



### AUTO # 2073

Proceso:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Radicado:	54001-31-60-003- <b>2014-00442</b> -00
Demandante:	YOSMAR OXIRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ VELASCO C.C. # 60.413.726 <a href="mailto:Psicologa.cucuta@gmail.com">Psicologa.cucuta@gmail.com</a>
Demandado:	ROBERTO ANDRES BARRIOS HERNANDEZ C.C. # 80.192.828
Otras entidades:	EJERCITO NACIONAL Correo:; <a href="mailto:ceoju@buzonejercito.mil.co">ceoju@buzonejercito.mil.co</a> ; <a href="mailto:dipso@buzonejercito.mil.co">dipso@buzonejercito.mil.co</a> ; <a href="mailto:dipso-registro@buzonejercito.mil.co">dipso-registro@buzonejercito.mil.co</a> ; <a href="mailto:coper@buzonejercito.mil.co">coper@buzonejercito.mil.co</a>  ARRH <a href="mailto:arodrighe@cendoj.ramajudicial.gov.co">arodrighe@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la solicitud por la demandante y como quiera que el título puesto a disposición del juzgado con fecha 2 de noviembre de 2022 supera el monto regularmente pagado por concepto de cuota de alimentos en el proceso y en aras de garantizar el mayor interés del menor de edad beneficiario de la cuota alimentaria se dispone:

**PRIMERO:** REQUERIR al Teniente Coronel RICARDO ANDRES BERNAL VALLARINO, Jefe de Nómina del Ejército Nacional, para que de manera URGENTE informe el concepto por el que fue consignado el título de fecha 2/11/2022 por valor de \$2.220.186.00 pesos.

**SEGUNDO:** FRACCIONAR el título en cuestión, entregando a la demandada la cantidad de \$1.571.571.00 correspondientes al valor que regularmente es pagado como cuota de alimentos, en tanto el pagador responde lo requerido.

**TERCERO:** ORDENAR a la demandante para que comunique el contenido del presente auto al demandado en el término de 2 días y allegue la constancia de la misma.

**Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con**

**tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.**

**NOTIFÍQUESE:**

El Juez,

(Firmado electrónicamente)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99f9ec718401116a1d530cc054bd0c37748c2168a8ec3a2505c217e6f9dd312**

Documento generado en 15/11/2022 11:33:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 2080

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado	54001-31-60-003-2020-00065-00
Demandante	YEIMIS FAHIXIURY ARIAS CÁRDENAS <a href="mailto:Yeimiarias1986@gmail.com">Yeimiarias1986@gmail.com</a>
Demandada	OSWALDO TRIANA FIGUEROA <a href="mailto:Oswaldo.triana79@gmail.com">Oswaldo.triana79@gmail.com</a>
Apoderados	JORGE JULIÁN CAICEDO GUTIERREZ Apoderado de la parte demandante <a href="mailto:Jorgecai54@hotmail.com">Jorgecai54@hotmail.com</a>  JOSÉ VICENTE PÉREZ DUEÑEZ Apoderado de la parte demandada <a href="mailto:abogadosltda@hotmail.com">abogadosltda@hotmail.com</a>  MARY LUZ ORTEGA APARICIO interesada en que se le reconozca como acreedora <a href="mailto:maeiluzaparicio@gmail.com">maeiluzaparicio@gmail.com</a>  LINETH DAYANA NIÑO SILVA interesada en que se le reconozca como acreedora <a href="mailto:Linethsilva27@gmail.com">Linethsilva27@gmail.com</a>  FRANKLIN ALFONSO GUERRERO YAÑEZ interesado en que se le reconozca como acreedor <a href="mailto:Fraklynquerrero1988@gmail.com">Fraklynquerrero1988@gmail.com</a>

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, a través del señor apoderado, se dispone:

Requerir al representante legal del fondo de pensiones y cesantías PORVENIR S.A. para que dentro del término de los cinco (05) días siguientes CERTIFIQUE a este juzgado el monto de las CESANTIAS a que tiene derecho el señor OSWALDO TRIANA FIGUEROA, identificado con la C.C. # 88.235.859, durante el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2009 hasta el 9 de octubre de 2.020, el cual corresponde a la vigencia de la sociedad conyugal constituida con la señora YEIMIS FAHIXIURY ARIAS CÁRDENAS.

vez que la diligencia de inventarios y avalúos está programada para el próximo 29 de noviembre.

Se advierte además a PORVENIR S.A. que mediante el envío del presente auto se tiene por notificado de la presente orden judicial, so pena de hacerse acreedor a la sanción prevista en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

## NOTIFIQUESE

(firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
JUEZ

Proyectó: 9018

**Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, Ustedes quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.**

**NOTIFICAR** a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales, y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

1. Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario

Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51996b8b413963b89469c6f5d9551f59babd1a2c64da4cf8a420c4f02370b81b

Documento generado en 15/11/2022 02:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

**AUTO #2057**

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

<b>Proceso</b>	FILIACION NATURAL
<b>Radicado</b>	54-001-31-60-003-2022-00110-00
Parte demandante	JOSE LUIS OMAÑA C.C. # 88.239.356 Calle 10 N # 11AE -75, Barrio Guaimaral, Cúcuta 315 348 7856 <a href="mailto:Joseluisomana1@gmail.com">Joseluisomana1@gmail.com</a>
Parte demandada	Herederero determinado:  OSCAR ALBERTO PABÓN VALENCIA C.C. # 88.260.024 Sin datos para notificaciones  Herederos indeterminados del presunto padre, decujus ALVARO PABÓN CHACÓN, C.C. # 13.252.490, fallecido en Cúcuta, el 21-nov-2021
Apoderados	Abog. ELKIN JAVIER COLMENARES URIBE 310 305 9689 <a href="mailto:elkincol@gmail.com">elkincol@gmail.com</a> ;  Señora LIDIA PELAYO MURILLO C.C. # 60.344.851 Calle 10 N #11AE-33 Barrio Guaimaral, Cúcuta Celular 310 572 2790 Afiliada a ECOOPSOS EPS S.A.S. - Régimen Subsidiado  Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia <a href="mailto:Mrozo@procuraduria.gov.co">Mrozo@procuraduria.gov.co</a>

Examinado el expediente dentro del referido proceso de FILIACIÓN NATURAL se observa que, la parte demandante y el señor apoderado, no han dado cumplimiento a las ordenes impartidas por el despacho en el Auto #891 del 19 de mayo de 2.022, obrante en el renglón #16 del expediente digital, se dispone:

- REQUERIR de manera reiterada al señor JOSE LUIS OMAÑA y apoderado para que, dentro del término de los 30 días siguientes, so pena de declarar el desistimiento tácito que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, informe el lugar exacto donde reposa el cadáver del de cujus ALVARO PABÓN CHACÓN, a efectos de tomar las pruebas óseas del mismo, práctica de la prueba genética de ADN.
- REQUERIR de manera reiterada al señor JOSÉ LUIS OMAÑA y apoderado para que gestionen el requerimiento a la señora LIDIA PELAYO MURILLO, con domicilio y/o residencia en la Calle 10 N #11AE-33 Barrio Guaimaral, Cúcuta, celular 310 5722790, para que entregue información a este despacho sobre el paradero del señor OSCAR

ALBERTO PABÓN VALENCIA, diligencia que deberá acreditarse debidamente dentro del proceso con la certificación del envío recibido cotejado de este auto a la dirección física y WhatsApp.

Se advierte a la parte demandante y apoderado que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, es su deber **“prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.”**

Envíese este auto a los correos electrónicos de la parte demandante, apoderada y señora perito contable, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

(firma electrónica)

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**

**Juez**

Proyectó: 9018

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificadas de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, **el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio.**

Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFICAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/2018 y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp)** y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, **y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**Firmado Por:**  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f0b59d806f30fa3de5b55f0a24c472c4131cd77580450478ed76dd67664b6b**

Documento generado en 15/11/2022 11:46:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

[ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

### AUTO # 2076-2022

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

<b>Asunto</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>Radicado:</b>	54001 31 60 003-2022-00487-00
<b>Accionante:</b>	GERARDO RAYNAUD PRADO C.C.# 88207917 Correo: <a href="mailto:gerapra723@gmail.com">gerapra723@gmail.com</a> Teléfono: 3107680909
<b>Accionado:</b>	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD -NUEVA EPS S.A. <a href="mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co">secretaria.general@nuevaeps.com.co</a>
<b>Vinculados:</b>	Sr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE y/o quien haga las veces de PRESIDENTE -Nivel Nacional de NUEVA EPS S.A. Sra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ y/o quien haga las veces de GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE NUEVA EPS S.A. Sra. JOHANNA CAROLINA GUERRERO FRANCO y/o quien haga las veces de Gerente de la Zona Norte de Santander de NUEVA EPS S.A. Sr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO y/o quién haga sus veces de VICEPRESIDENTE DE SALUD DE NUEVA EPS S.A. ÁREA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD -NUEVA EPS S.A. <a href="mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co">secretaria.general@nuevaeps.com.co</a>
<b>Otras Entidades</b>	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES <a href="mailto:Notificaciones.judiciales@adres.gov.co">Notificaciones.judiciales@adres.gov.co</a>  SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD <a href="mailto:snstutelas@supersalud.gov.co">snstutelas@supersalud.gov.co</a> <a href="mailto:snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co">snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co</a>  CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A. Dra. Rosa Leonor Gómez Rodríguez medicina deportiva de la CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A. (quien será notificada a través de la gerencia de la Clínica San José) <a href="mailto:gerenciaclinsanjose@hotmail.com">gerenciaclinsanjose@hotmail.com</a>  CONEURO S.A.S. <a href="mailto:neurosnlqx@gmail.com">neurosnlqx@gmail.com</a> <a href="mailto:talentohumano.coneuro@gmail.com">talentohumano.coneuro@gmail.com</a>

	<p>LIGA BOCCIA DE NORTE DE SANTANDER (quien será notificada a través de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER y el INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE -IMRD CÚCUTA)</p> <p>INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE -IMRD CÚCUTA  <a href="mailto:imrdcucuta@live.com">imrdcucuta@live.com</a>  <a href="mailto:juridica@imrd-cucuta.gov.co">juridica@imrd-cucuta.gov.co</a></p> <p>GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER  <a href="mailto:gobernacion@nortedesantander.gov.co">gobernacion@nortedesantander.gov.co</a>  <a href="mailto:secjuridica@nortedesantander.gov.co">secjuridica@nortedesantander.gov.co</a></p> <p>MINISTERIO DEL DEPORTE  <a href="mailto:notijudiciales@mindeporte.gov.co">notijudiciales@mindeporte.gov.co</a></p> <p>COLDEPORTES  <a href="mailto:notijudiciales@coldeportes.gov.co">notijudiciales@coldeportes.gov.co</a>  <a href="mailto:contacto@coldeportes.gov.co">contacto@coldeportes.gov.co</a>  <a href="mailto:notijudiciales@mindeporte.gov.co">notijudiciales@mindeporte.gov.co</a></p> <p>INSTITUTO DE DEPORTES DE NORTE DE SANTANDER – INDENORTE  <a href="mailto:indenorte@nortedesantander.gov.co">indenorte@nortedesantander.gov.co</a></p>
<p>Nota: Notificar al accionante, NUEVA EPS, CONEURO S.A.S., a la Dra. Rosa Leonor Gómez Rodríguez medicina deportiva de la CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., remitiéndole sólo a esta el consecutivo 012, INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE -IMRD CÚCUTA, GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, MINISTERIO DEL DEPORTE, INSTITUTO DE DEPORTES DE NORTE DE SANTANDER – INDENORTE y COLDEPORTES. Remitir link de la tutela a todos los vinculados, para que ejerzan su derecho a la defensa y revisen lo que estimen pertinente.</p>	

Teniendo en cuenta lo indicado por **NUEVA EPS** y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, se **ORDENA**:

- **VINCULAR** como accionados a CONEURO S.A.S., la LIGA BOCCIA DE NORTE DE SANTANDER, INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE -IMRD CÚCUTA, GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, MINISTERIO DEL DEPORTE, INSTITUTO DE DEPORTES DE NORTE DE SANTANDER – INDENORTE Y COLDEPORTES, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional por el término de **dos (02) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se lleque a impartir en el presente asunto.**

- **COMISIONAR** a la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER y al INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE -IMRD CÚCUTA, para que, de manera mancomunada, en el término de **cuatro (04) horas**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, por su intermedio **NOTIFIQUEN** la presente acción constitucional a la LIGA BOCCIA DE NORTE DE SANTANDER y alleguen la prueba de ello en formato PDF.
- **REQUERIR** a CONEURO S.A.S., para que el término de **dos (02) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informe si esa entidad ya programó al señor GERARDO RAYNAUD PRADO C.C.# 88207917, la cita médica por especialista en FISIATRÍA, conforme a la autorización No. 189188524, emitida por NUEVA EPS, por cuanto la misma no le fue llevada a cabo el 26/10/2022, por la situación que expuso el galeno el día de la consulta, debiendo indicar si la misma ya le fue realizada, allegar la historia clínica de la atención e indicar si ya le fue agendada la cita para realización de la Junta Médica de especialistas con el fin de evaluar la procedencia y pertinencia del elemento deportivo JUEGO DE 13 BOLAS BOCCIA VICTORY SPORT #13 BISFED LICENSED PARA CATEGORÍA BC4, 2 DURAS, 2 MEDIAS, 2 BLANDAS POR COLOR ESTUCHE RÍGIDO, ordenado al actor como parte del tratamiento para la salud, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho.

Así mismo, informen al juzgado la fecha de las citas que esa entidad agendó al actor para la realización de la valoración de fisioterapia para pasar a junta médica y la cita asignada para dicha junta.

- **REQUERIR** a la Dra. ROSA LEONOR GÓMEZ RODRÍGUEZ MEDICINA DEPORTIVA DE LA CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., quien será notificado a través de la gerencia de la CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A., para que en el término de **dos (02) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informe:

Si el insumo deportivo ordenado al señor GERARDO RAYNAUD PRADO C.C.# 88207917, JUEGO DE 13 BOLAS BOCCIA VICTORY SPORT #13 BISFED LICENSED PARA CATEGORÍA BC4, 2 DURAS, 2 MEDIAS, 2 BLANDAS POR COLOR ESTUCHE RÍGIDO, le fue prescrito como orden de uso médico para suministro por parte de la EPS del mismo y/o de uso recreativo deportivo, con formula a parte y sin MIPRES para que el actor la adquiriera de manera particular, en caso de ser su deseo.

En caso que haya sido para suministro por parte de la EPS, indicar si Usted realizó el MIPRES del insumo ordenado al actor, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho, en caso contrario, indicar los motivos por los cuales no se efectuó dicho formato, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1885 de 2018.

- **REQUERIR** la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, al INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE -IMRD CÚCUTA, a la LIGA BOCCIA DE NORTE DE SANTANDER, MINISTERIO DEL DEPORTE, INSTITUTO DE DEPORTES DE NORTE DE SANTANDER – INDENORTE Y A COLDEPORTES, para que en el término de **dos (02) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informe si el señor GERARDO RAYNAUD PRADO C.C.# 88207917, por algún medio y en ejercicio a su derecho fundamental de petición les ha solicitado que a través de la Cofinanciación, alguna de esas

entidades y/o Instituto de Deportes de Norte de Santander – INDENORTE con ayuda de la financiación que realiza COLDEPORTES para este tipo de situaciones, le suministren el JUEGO DE 13 BOLAS BOCCIA VICTORY SPORT #13 BISFED LICENSED PARA CATEGORÍA BC4, 2 DURAS, 2 MEDIAS, 2 BLANDAS POR COLOR ESTUCHE RÍGIDO, que le fue ordenado por su médico tratante, por tratarse de un insumo de recreación deportiva por ser él una persona con discapacidad que hace parte de la LIGA BOCCIA DE NORTE DE SANTANDER, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho, la petición presentada, la respuesta dada a petición de parte y/o de oficio con ocasión de esta acción de tutela e indicar si esas entidades dentro de sus programas sociales deportivos pueden de alguna manera suministrar los insumos deportivos y de recreación que requieran los usuarios con discapacidad que hacen parte de dichos programas y allegar la prueba que acredite su dicho.

- **REQUERIR** al señor GERARDO RAYNAUD PRADO, para que en el término de **dos (02) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informe si Usted por algún medio y en ejercicio a su derecho fundamental de petición ha solicitado a la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER y/o el INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE -IMRD CÚCUTA y/o la LIGA BOCCIA DE NORTE DE SANTANDER y/o MINISTERIO DEL DEPORTE y/o INSTITUTO DE DEPORTES DE NORTE DE SANTANDER – INDENORTE y/o a COLDEPORTES, que a través de la Cofinanciación dentro de los distintos programas sociales deportivos, alguna de esas entidades y/o Instituto de Deportes de Norte de Santander – INDENORTE con ayuda de la financiación que realiza COLDEPORTES para este tipo de situaciones, le suministren el JUEGO DE 13 BOLAS BOCCIA VICTORY SPORT #13 BISFED LICENSED PARA CATEGORÍA BC4, 2 DURAS, 2 MEDIAS, 2 BLANDAS POR COLOR ESTUCHE RÍGIDO, que le fue ordenado por su médico tratante, por tratarse de un insumo de recreación deportiva por ser Usted una persona con discapacidad que hace parte de la LIGA BOCCIA DE NORTE DE SANTANDER, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho, la petición presentada y la respuesta recibida.

**NOTIFICAR** el presente proveído a **las partes entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sup>1</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

**ADVERTIR** a **las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento,**

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto de este auto que,** el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial [ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co), único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD** (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.**

**ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que,** deben enviar sus correos electrónicos dentro del horario laboral de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00p.m. a 6:00 p.m.**, establecido en la CIRCULAR CSJNSC22-143 del 1/07/2022 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, a partir del 5/07/2022, en virtud al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30/06/2022 del CSJ (Retorno a la presencialidad); máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral**, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en [cendoj.ramajudicial.gov.co](http://cendoj.ramajudicial.gov.co), que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

**NOTIFÍQUESE**

(Firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7777a82b198c36fa7780096b6f4ed818d72dc2c2b94a2de7ca04cf128c1b0ca7**

Documento generado en 15/11/2022 11:41:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

### AUTO #2082

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Clase de proceso	CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA (Jurisdicción Voluntaria)
Radicado	540013160003-2022-00495-00
Accionante	JOSE LUIS ANTELIZ GUERRERO (cesionario) C.C. #1.010.012.132 Calle 10 No. 47 <sup>a</sup> -45 Barrio Antonia Santos <a href="mailto:joseluisanteliz@gmail.com">joseluisanteliz@gmail.com</a> 3114595664
Apoderado(a)	ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ T.P. #225073 CSJ <a href="mailto:abogadoadrianrincon@hotmail.com">abogadoadrianrincon@hotmail.com</a> 3017329795
Bien inmueble objeto de la pretensión	Registrado bajo matricula inmobiliaria #260-211995 ubicado en la Calle 10 No. 47 <sup>a</sup> -45 Barrio Antonia Santos de la Ciudad de Cúcuta.
Propietaria	LEONOR RAMIREZ DE RODRIGUEZ (causante) C.C. #27.953.315
Herederos cedentes	JORGE VARGAS RAMIREZ C.C. #91.478.889  ORLANDO VARGAS RAMIREZ C.C. #91.265.330  DIOSELINA VARGAS RAMIREZ C.C.#63.358.908  JHON JAIRO VARGAS RAMIREZ C.C.#13.743.066  MIREYA XIOMARA RODRIGUEZ RAMIREZ C.C.#63.535.827  ALEJANDRINA RAMIREZ C.C.#37.727.654
Beneficiarios del Patrimonio de Familia Escritura Pública #1277 de fecha 29/abril/2008.	ANGIE VARGAS ROBLES C.C. #1.092.353.237  YESID FERNANDO MORALES VARGAS C.C. #1.218.213.265  YEISON ANDRES MORALES C.C. #1.090.423.111  BRAYAN STIVEN VARGAS C.C. #1.092.334.078

JOSE LUIS ANTELIZ GUERRERO, por conducto de apoderado judicial, en su calidad de cesionario en el trámite sucesoral, presenta demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO, a la cual se le hace las siguientes observaciones:

- Dentro de las narraciones fácticas de la demanda se enuncia que mediante Escritura Pública #4335 de fecha 15/julio/2013 los herederos vendieron sus derechos al accionante, pero no relacionó los canales de notificación de estos (herederos cedentes).
- Adicionalmente, nada se dijo sobre consanguinidad o afinidad de los señores ANGIE VARGAS ROBLES, YESID FERNANDO MORALES VARGAS, YEISON ANDRES MORALES y BRAYAN STIVEN VARGAS, con la señora LEONOR RAMIREZ DE RODRIGUEZ (q.e.p.d.).
- No se enunció los canales de comunicación (en lo preferible digitales), de los señores ANGIE VARGAS ROBLES, YESID FERNANDO MORALES VARGAS, YEISON ANDRES MORALES y BRAYAN STIVEN VARGAS.
- No se aportó la providencia donde fue reconocido JOSE LUIS ANTELIZ GUERRERO como cesionario de los derechos universales dentro del trámite sucesoral de LEONOR RAMIREZ DE RODRIGUEZ (q.e.p.d.), bajo radicado 540014003003-2014-00663-00 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta.

En consecuencia, por el momento resulta inadmisibles la demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO, y se otorga a la parte y su apoderado, para que, el término cinco (5) días, subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de conformidad al artículo 90 del C.G.P.

*En mérito de lo expuesto el* **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,**

**R E S U E L V E:**

- 1º. **INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto.
- 2º. **CONCEDER** cinco (05) días a la parte actora, para que dentro de este término subsane la demanda con forme lo antes expuesto, so pena de rechazo.
- 3º. **RECONOCER** personería para actuar al abogado Dr. ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ, como apoderado judicial conforme al memorial poder debidamente allegado al expediente con la demanda.
- 4º. **ENVIAR** a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sup>1</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues

<sup>1</sup> Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa

ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**NOTIFÍQUESE:**

(Firmado electrónicamente)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

Proyecto: 9012

Firmado Por:  
**Rafael Orlando Mora Gereda**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b784e4d6eadd40187ae60fd01af41e9b3f9abde115dda4e471e81ce63097a0e**

Documento generado en 15/11/2022 05:04:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

[ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

**AUTO # 2077-2022**

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

<b>Asunto</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>Radicado:</b>	54001 31 60 003-2022-00500-00
<b>Accionante:</b>	EDNA AMPARO HOYOS BURBANO C.C. # 25312498 Correo: <a href="mailto:thalianaibarrah@hotmail.com">thalianaibarrah@hotmail.com</a> Teléfono: 3123071014 9:43. compareció <u>Edna Amparo Hoyos Burbano</u> con documento de identidad número <u>25'312.498</u> número de teléfono <u>3123071014</u> dirección electrónica <u>Thaliana Ibarra h@hotmail.com</u> y dirección física <u>Urbanización Villa Verona Cúcuta N.S.</u>
<b>Accionado:</b>	DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL <a href="mailto:desan.rases-aju@policia.gov.co">desan.rases-aju@policia.gov.co</a> <a href="mailto:disan.asjur-tutelas@policia.gov.co">disan.asjur-tutelas@policia.gov.co</a>
<b>Vinculados:</b>	MAYOR BLADIMIR ACEVEDO MORA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE JEFE ÁREA DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL NORTE DE SANTANDER -DENOR <a href="mailto:denor.upres-aju@policia.gov.co">denor.upres-aju@policia.gov.co</a> <a href="mailto:notificacion.tutelas@policia.gov.co">notificacion.tutelas@policia.gov.co</a>  Teniente Coronel CARLOS ALIRIO FUENTES DURAN jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 5 – Santander superior jerárquico del Jefe UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER -ESPAM <a href="mailto:desan.espc@policia.gov.co">desan.espc@policia.gov.co</a> <a href="mailto:desan.upres@policia.gov.co">desan.upres@policia.gov.co</a> <a href="mailto:desan.upresmla@policia.gov.co">desan.upresmla@policia.gov.co</a> <a href="mailto:desan.upres-log@policia.gov.co">desan.upres-log@policia.gov.co</a> <a href="mailto:desan.rases-aju@policia.gov.co">desan.rases-aju@policia.gov.co</a> <a href="mailto:desan.scsan-jefat@policia.gov.co">desan.scsan-jefat@policia.gov.co</a> <a href="mailto:notificacion.tutelas@policia.gov.co">notificacion.tutelas@policia.gov.co</a>  ESPRI UNIDAD MÉDICA DE CÚCUTA – POLICÍA NACIONAL – CASUR <a href="mailto:denor.upres-aju@policia.gov.co">denor.upres-aju@policia.gov.co</a> <a href="mailto:notificacion.tutelas@policia.gov.co">notificacion.tutelas@policia.gov.co</a>  UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER -ESPAM UNIDAD MEDICA CUCUTA -ESPAM CÚCUTA SANIDAD POLICIA NACIONAL NORTE DE SANTANDER

	<p>CEL.5713627 – 301-7371106  <a href="mailto:denor.upres@policia.gov.co">denor.upres@policia.gov.co</a> <a href="mailto:denor.upres-aju@policia.gov.co">denor.upres-aju@policia.gov.co</a>  <a href="mailto:notificacion.tutelas@policia.gov.co">notificacion.tutelas@policia.gov.co</a></p> <p>ESPIM CLINICA REGIONAL DEL ORIENTE EN SANTANDER  UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER  Regional de Aseguramiento en Salud No 5 (Sanidad Santander)  <a href="mailto:desan.scsan-cli@policia.gov.co">desan.scsan-cli@policia.gov.co</a> <a href="mailto:desan.scsan-iefat@policia.gov.co">desan.scsan-iefat@policia.gov.co</a> <a href="mailto:notificacion.tutelas@policia.gov.co">notificacion.tutelas@policia.gov.co</a></p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL  <a href="mailto:disan.asjur-tutelas@policia.gov.co">disan.asjur-tutelas@policia.gov.co</a>  <a href="mailto:notificacion.tutelas@policia.gov.co">notificacion.tutelas@policia.gov.co</a></p>
<p><b>Otras entidades:</b></p>	<p>E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ -E.S.E. HUEM-  Dra. YALUZMAR SANCHEZ MORENO médico especialista en cirugía general de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ -E.S.E. HUEM- (quien será notificada a través del HUEM)  <a href="mailto:notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co">notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co</a></p> <p>ORTHOMEDIC GROUP  Dr. CRISTIAN ESCALANTE médico cirujano oral y maxilofacial de ORTHOMEDIC GROUP (quien será notificado a través del ORTHOMEDIC GROUP)  <a href="mailto:orthomedicgroup@gmail.com">orthomedicgroup@gmail.com</a>  <a href="mailto:orthocredit@gmail.com">orthocredit@gmail.com</a></p>
<p><b>Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.</b></p>	

Teniendo en cuenta que la presente **ACCIÓN DE TUTELA** satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

Igualmente, en uso racional, ponderado y lógico de la figura de la vinculación, el Despacho vinculará como accionados **a sólo las personas naturales y/o jurídicas relacionadas en el acápite de vinculados del asunto del presente proveído**, que tengan que ver con los hechos objeto de interés de la presente acción constitucional y/o puedan verse afectados con el fallo de tutela y/o puedan darle solución al asunto, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos; independientemente de todo aquel que el tutelante haya invocado en su escrito tutelar o en sus anexos por alguna circunstancia, a quienes no se vincularán, iterase, por no tener nada que ver con los hechos ni pretensiones objeto de tutela y en aras de evitar un desgaste innecesario, dada la informalidad y celeridad propia de la acción constitucional.

Lo anterior, atendiendo el criterio del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, frente al cual se aclara que, si en los autos admisorios de tutelas anteriores este Juzgado efectuaba múltiples vinculaciones a varias entidades,

sólo por el hecho que el tutelante las invocaba por alguna circunstancia o plasmaba por error en la plantilla de su escrito tutelar o en sus anexos, fue en virtud a las diversas nulidades decretadas por esa H. Corporación desde año 2019 en adelante, precisamente por el hecho de no vincular a aquellas entidades que por alguna circunstancia o por error en la digitación o de la plantilla, la parte tutelante las invocaba en su escrito tutelar o en sus anexos, a pesar que las mismas nada tenían que ver con los hechos y pretensiones, ni con la posible vulneración, ni podían verse afectados con el fallo de tutela y tampoco podían resolver el asunto objeto de estudio y que en muchas oportunidades era evidente que se trataba de una entidad de un modelo de otra tutela.

Igualmente, se vincularán como accionados a las personas naturales y/o jurídicas que se invoquen en el asunto del presente proveído, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

Así mismo, como quiera que el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar al órgano o a la autoridad contra quien se dirige la acción, información, documentación y/o pedir el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto, así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el ***Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta,***

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente ACCIÓN DE TUTELA, por lo expuesto.

**SEGUNDO: VINCULAR** como accionados a las personas naturales y/o jurídicas invocadas en el asunto del presente proveído, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela**, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se lleque a impartir en el presente asunto.**

**TERCERO: COMISIONAR a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ -E.S.E. HUEM-**, para que en el perentorio término de **cuatro (04) horas**, contadas a partir de la hora del envío electrónico de este auto, por su intermedio **NOTIFIQUE** del trámite de esta tutela a la Dra. YALUZMAR SANCHEZ MORENO médico especialista en cirugía general de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ -E.S.E. HUEM- y allegue a este juzgado en formato PDF la prueba de la notificación realizada, **so pena de incurrir en desacato a orden judicial.**

**CUARTO: COMISIONAR a ORTHOMEDIC GROUP**, para que en el perentorio término de **cuatro (04) horas**, contadas a partir de la hora del envío electrónico de este auto, por su intermedio **NOTIFIQUE** del trámite de esta tutela al Dr. CRISTIAN ESCALANTE médico cirujano oral y maxilofacial de ORTHOMEDIC GROUP y allegue a este juzgado en formato PDF la prueba de la notificación realizada, **so pena de incurrir en desacato a orden judicial.**

**QUINTO: TENER** como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

➤ **REQUERIR** a la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL y a cada una de las dependencias de SANIDAD POLICÍA NACIONAL aquí vinculadas y relacionadas en el asunto de este proveído, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días**, respondan **ítem por ítem, sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial** y allegar la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:

- Qué día y por qué medio, radicó la señora EDNA AMPARO HOYOS BURBANO C.C. # 25312498, la orden médica para que le autorizaran y realizaran los siguientes servicios médicos y odontológicos: VALORACIÓN POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA MAXILOFACIAL DE TERCER NIVEL, ordenado en consulta del 26/05/2022 por el Dr. CRISTIAN ESCALANTE médico cirujano oral y maxilofacial de ORTHOMEDIC GROUP y los exámenes de CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS, UREA EN SANGRE U OTROS FLUIDOS, TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL) CON DOBLE CONTRASTE ORAL Y EV y CONTROL CON RESULTADOS POR CIRUGÍA GENERAL, ordenados en consulta del 24/10/2022 por la Dra. YALUZMAR SANCHEZ MORENO médico especialista en cirugía general de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ -E.S.E. HUEM-, por los diagnósticos mailto:notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co K439 hernia ventral sin obstrucción ni gangrena, k429 hernia umbilical sin obstrucción ni gangrena, debiendo indicar si los mismos ya le fueron autorizado, en caso contrario, informar las razones por las cuales esa entidad no le ha autorizado dichos servicios médicos, para que la actora pueda desplegar su actuar como es su deber y agendar las citas médicas ante las IPS donde sea remitida.

  
Fecha: \_\_\_\_\_  
Paciente: edna hoyos  
Edad: \_\_\_\_\_ C. o T.I.: 25312498  
R. /

① Remisión:  
Tercer nivel de  
Atención  
Cirugía Maxilofacial

DX: - Odontoma completo.  
- Dientes incluidos.

  
Cristian Escalante  
Médico Cirujano Oral y Maxilofacial  
Unidad de Cirugía Bucal

orthomedicgroup@gmail.com  
www.orthomedicgroup.com

Atención Usulutero.  
320 270 1505  
AV. 1E N° 3-27 B. CEIBA, CÚCUTA  
PBX: 6075970214 / 6075956318  
310-2410325 - 312-8763928 - 312-8631030

## SOLICITUD DE EXAMENES

Cantidad	Descripción	Observación
1	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL) CON DOBLE CONTRASTE ORAL Y EV	
1	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	
1	UREA EN SANGRE U OTROS FLUIDOS	
1	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL	



YALUZMAR SANCHEZ MORENO

040 - CIRUGIA GENERAL

RP: 1034311376

- Si la IPS ORTHOMEDIC GROUP, pertenece a su red de servicios, debiendo indicar el correo electrónico de notificación judicial de la misma. NACIONAL y si la atención de dicha entidad fue a través de autorización de esa EPS y/o fue de manera particular, pues en la historia clínica de la misma nada de ello se aprecia
  - Todas las respuestas que Alleguen, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.
- **REQUERIR** a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ -E.S.E. HUEM y a la Dra. YALUZMAR SANCHEZ MORENO médico especialista en cirugía general de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ -E.S.E. HUEM-, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días**, respondan **ítem por ítem, sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial** y allegar la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:
- Si la señora EDNA AMPARO HOYOS BURBANO C.C. # 25312498, y/o la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL y/o alguna de sus dependencias, han solicitado ante esa entidad solicitado por algún medio, el agendamiento de alguna cita médica para realización de alguno de los siguientes servicios médicos y odontológicos: VALORACIÓN POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA MAXILOFACIAL DE TERCER NIVEL, ordenado en consulta del 26/05/2022 por el Dr. CRISTIAN ESCALANTE médico cirujano oral y maxilofacial de ORTHOMEDIC GROUP y los exámenes de CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS, UREA EN SANGRE U OTROS FLUIDOS, TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL) CON DOBLE CONTRASTE ORAL Y EV y CONTROL CON RESULTADOS POR CIRUGÍA GENERAL, ordenados en consulta del 24/10/2022 por la Dra. YALUZMAR SANCHEZ MORENO médico especialista en cirugía general de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ -E.S.E. HUEM-, por los diagnósticos mailto:notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co K439 hernia ventral sin obstrucción ni gangrena, k429 hernia umbilical sin obstrucción ni gangrena, especialmente el control por cirugía general, conforme a la Autorización 3869206 del 1/11/2022 emitida por la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL direccionada a la E.S.E. HOSPITAL

UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ -E.S.E. HUEM, debiendo indicar las fechas en las que le fue agendada la misma.

DIRECCION DE SANIDAD			
AUTORIZACION DE SERVICIOS EN SALUD			
Número de Autorización	3869206	Fecha y Hora de Elaboración (Día/Mes/Año)	1/11/2022 10:05:11
Información del Prestador			
Nombre	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	Identificación Prestador	800014918
Departamento	NORTE DE SANTANDER	Municipio	CÚCUTA
Dirección	AV.11E NO.5AN-71 GUAIMARAL	Teléfono	775743175
Información del Paciente			
Nombre	EDNA AMPARO HOYOS BURBANO	Identificación Paciente	25312498
Departamento	NORTE DE SANTANDER	Municipio	CHINÁCOTA
Dirección	CARRERA 2 N° 3-32	Teléfono	5864715
Fecha de Nacimiento	7/4/1981		
Servicio(s) Autorizado(s)			
Código CUPS	Nombre CUPS	Cantidad	
890335	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL	1	
Datos de Información			
Fecha Desde	Fecha Hasta		
Ubicación del Paciente al momento de la solicitud de la Autorización			
Consulta Externa			
Observaciones			
-SE AUTORIZA CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA GENERAL. Esta Autorización tiene respaldo presupuestal mediante el Contrato 068-5-200115-22.			
Datos Funcionario que Autoriza el Servicio			
Nombre	EDWIN SAIN MONTES ROMERO		
Registro Médico	6664374		
Cargo	RESPONSABLE ASIGNACION CITAS		
Teléfono			

IMPORTANTE : Autorización válida por 90 días. Sujeta a Auditoría de Cuentas Médicas.

POLICIA NACIONAL  
SUPERIOR  
SECRETARÍA CONTRAREFERENCIA  
Autorización y Contrareferencia

➤ **REQUERIR** a ORTHOMEDIC GROUP y al Dr. CRISTIAN ESCALANTE médico cirujano oral y maxilofacial de ORTHOMEDIC GROUP, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días**, respondan **ítem por ítem, sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial** y allegar la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:

- Si la señora EDNA AMPARO HOYOS BURBANO C.C. # 25312498, y/o la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL y/o alguna de sus dependencias, han solicitado ante esa entidad solicitado por algún medio, el agendamiento de alguna cita médica para realización de los siguientes servicios médicos y odontológicos: VALORACIÓN POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA MAXILOFACIAL DE TERCER NIVEL, ordenado en consulta del 26/05/2022 por el Dr. CRISTIAN ESCALANTE médico cirujano oral y maxilofacial de ORTHOMEDIC GROUP, debiendo indicar las fechas en las que le fue agendada la misma.
- Si en valoración del 26/05/2022 le fue ordenado a la señora EDNA AMPARO HOYOS BURBANO cirugía maxilofacial alguna y/o tan solo le fue prescrita la remisión inicial al cirujano maxilofacial de tercer nivel., debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho.
- Si esa entidad pertenece a la red de servicios de la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL y si atendió a la accionante a través de dicha EPS y/o la atención fue de manera particular, pues en la historia clínica de la misma nada de ello se aprecia.

➤ **REQUERIR** a la señora EDNA AMPARO HOYOS BURBANO, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días**, respondan **ítem por ítem, sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial** y allegar la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:

- Qué día y por qué medio, radicó Usted ante DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL, la orden médica para que le autorizaran los siguientes servicios médicos y odontológicos: VALORACIÓN POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA MAXILOFACIAL DE TERCER NIVEL, ordenado en consulta del 26/05/2022 por el Dr. CRISTIAN ESCALANTE médico cirujano oral y maxilofacial de ORTHOMEDIC GROUP y los exámenes de CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS, UREA EN SANGRE U OTROS FLUIDOS, TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL) CON DOBLE CONTRASTE ORAL Y EV y CONTROL CON RESULTADOS POR CIRUGÍA GENERAL, ordenados en consulta del 24/10/2022 por la Dra. YALUZMAR SANCHEZ MORENO médico especialista en cirugía general de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ -E.S.E. HUEM-, por los diagnósticos mailto:notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co K439 hernia ventral sin obstrucción ni gangrena, k429 hernia umbilical sin obstrucción ni gangrena, debiendo allegar la prueba de su radicación, por cuanto con sus anexos nada de ello aportó.
- Si Usted ya solicitó por algún medio ante el E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ -E.S.E. HUEM-, el agendamiento de la cita para el control por cirugía general, conforme a la Autorización 3869206 del 1/11/2022 emitida por la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL direccionada a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ -E.S.E. HUEM, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho.
- Si el Dr. CRISTIAN ESCALANTE médico cirujano oral y maxilofacial de ORTHOMEDIC GROUP, la valoró el 26/05/2022 a través de la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL y dicha atención fue de manera particular, pues en la historia clínica de la misma nada de ello se aprecia.

**SEXTO: NOTIFICAR** el presente proveído a **las partes entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sub>2</sub> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

---

2 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

**SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, el Juzgado no les oficiará y deberán en el término conferido allegar la respectiva respuesta con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.**

**OCTAVO: ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que, deben enviar sus correos electrónicos dentro del horario laboral de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00p.m. a 6:00 p.m., establecido en la CIRCULAR CSJNSC22-143 del 1/07/2022 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, a partir del 5/07/2022, en virtud al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30/06/2022 del CSJ (Retorno a la presencialidad); máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co), que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.**

## NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

Firmado Por:  
Rafael Orlando Mora Gereda  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c053bc1287ddb0fa8bb16b59284dadb0ab987cbadc91e2ab22783bd68379a88**

Documento generado en 15/11/2022 05:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

[ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

**AUTO # 2078-2022**

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

<b>Asunto</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>Radicado:</b>	54001 31 60 003-2022-00501-00
<b>Accionante:</b>	<p>DIANA JACKELINE MARTINEZ ROMERO C.C. # 1093738951          Correo: <a href="mailto:alej334@gmail.com">alej334@gmail.com</a>          Teléfono: 3115574310</p> <p>2130pm compareció Diana Jackeline Martinez Romero          con documento de identidad número 1093738951, número          teléfono 3115574310, dirección electrónica <a href="mailto:alej334@gmail.com">alej334@gmail.com</a>          y dirección física calle 14 # 22-19 B. caño limon.</p>
<b>Accionado:</b>	<p>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES          CANCELLERÍA  <a href="mailto:judicial@cancilleria.gov.co">judicial@cancilleria.gov.co</a> - <a href="mailto:refugiados@cancilleria.gov.co">refugiados@cancilleria.gov.co</a></p>
<b>Vinculados:</b>	<p>CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN CHICAGO,          ESTADOS UNIDOS          Representante: DIXON ORLANDO MOYA ACOSTA          Cargo: CONSUL GENERAL  <a href="mailto:cchicago@cancilleria.gov.co">cchicago@cancilleria.gov.co</a>  <a href="mailto:judicial@cancilleria.gov.co">judicial@cancilleria.gov.co</a></p> <p>CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN HOUSTON          (ESTADOS UNIDOS)          Representante: ANDRES FERNANDO DIEZ MARTINEZ          Cargo: CONSUL GENERAL  <a href="mailto:chouston@cancilleria.gov.co">chouston@cancilleria.gov.co</a></p> <p>EMBAJADA DE COLOMBIA ANTE EL GOBIERNO DE LOS          ESTADOS UNIDOS DE AMERICA          Representante: LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA          EMBAJADOR  <a href="mailto:ewashington@cancilleria.gov.co">ewashington@cancilleria.gov.co</a></p> <p>MISION PERMANENTE DE COLOMBIA ANTE LA          ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS - ONU CON SEDE          EN NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA          Representante: LEONOR ZALABATA TORRES          Cargo: EMBAJADOR  <a href="mailto:donu.nuevayork@cancilleria.gov.co">donu.nuevayork@cancilleria.gov.co</a></p>

	<p>MISION PERMANENTE DE COLOMBIA ANTE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS - OEA CON SEDE EN WASHINGTON - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA  Representante: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA  Cargo: EMBAJADOR  <a href="mailto:doea.washington@cancilleria.gov.co">doea.washington@cancilleria.gov.co</a></p> <p>GRUPO DE TRABAJO –DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Determinación de la Condición de Refugiado del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Secretaría Técnica de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado (CONARE)  <a href="mailto:judicial@cancilleria.gov.co">judicial@cancilleria.gov.co</a> - <a href="mailto:refugiados@cancilleria.gov.co">refugiados@cancilleria.gov.co</a></p> <p>MIGRACIÓN COLOMBIA REGIONAL ORIENTE  la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA – UAEMC  Ministerio de Relaciones Exteriores  <a href="mailto:noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co">noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co</a> (Andrés Eduardo Cárdenas Rodríguez)</p> <p>MIGRACIÓN COLOMBIA  Ministerio de Relaciones Exteriores  <a href="mailto:noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co">noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co</a></p>
<p><b>Otras Entidades</b></p>	<p>Sr. WILLINTON MUÑOZ SIERRA Y/O quien haga sus veces de COORDINADOR  CENTRO DE MIGRACIÓN SCALABRINIANOS -CORPOSCAL (RED INTERNACIONAL DE MIGRACIÓN SCALABRINI - SCALABRINI INTERNATIONAL MIGRATION NETWORK  <a href="mailto:willinton08@hotmail.com">willinton08@hotmail.com</a></p> <p>OFICINA DE ATENCIÓN AL MIGRANTE  Gobernación de NORTE DE SANTANDER  <a href="mailto:oficinamigrantesantander@cancilleria.gov.co">oficinamigrantesantander@cancilleria.gov.co</a>  <a href="mailto:secjuridica@nortedesantander.gov.co">secjuridica@nortedesantander.gov.co</a></p> <p>UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)  <a href="mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co">notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co</a></p>
<p><b>Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.</b></p>	

Teniendo en cuenta que la presente **ACCIÓN DE TUTELA** satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

Igualmente, en uso racional, ponderado y lógico de la figura de la vinculación, el Despacho vinculará como accionados **a sólo las personas naturales y/o jurídicas relacionadas en el acápite de vinculados del asunto del presente proveído**, que tengan que ver con los hechos objeto de interés de la presente

acción constitucional y/o puedan verse afectados con el fallo de tutela y/o puedan darle solución al asunto, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos; independientemente de todo aquel que el tutelante haya invocado en su escrito tutelar o en sus anexos por alguna circunstancia, a quienes no se vincularán, iterase, por no tener nada que ver con los hechos ni pretensiones objeto de tutela y en aras de evitar un desgaste innecesario, dada la informalidad y celeridad propia de la acción constitucional.

Lo anterior, atendiendo el criterio del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta<sup>1</sup>, frente al cual se aclara que, si en los autos admisorios de tutelas anteriores este Juzgado efectuaba múltiples vinculaciones a varias entidades, sólo por el hecho que el tutelante las invocaba por alguna circunstancia o plasmaba por error en la plantilla de su escrito tutelar o en sus anexos, fue en virtud a las diversas nulidades decretadas por esa H. Corporación desde año 2019 en adelante, precisamente por el hecho de no vincular a aquellas entidades que por alguna circunstancia o por error en la digitación o de la plantilla, la parte tutelante las invocaba en su escrito tutelar o en sus anexos, a pesar que las mismas nada tenían que ver con los hechos y pretensiones, ni con la posible vulneración, ni podían verse afectados con el fallo de tutela y tampoco podían resolver el asunto objeto de estudio y que en muchas oportunidades era evidente que se trataba de una entidad de un modelo de otra tutela.

Ahora bien, en aras de obtener mayor información de interés, de ser el caso se efectuarán requerimientos a las **personas naturales y/o jurídicas relacionadas en el acápite de otras entidades del asunto del presente proveído**, a fin de que suministren la información, detalles o evidencia que se necesite.

Así mismo, como quiera que el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar al órgano o a la autoridad contra quien se dirige la acción, información, documentación y/o pedir el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto, así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el ***Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta***,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente ACCIÓN DE TUTELA, por lo expuesto.

**SEGUNDO: VINCULAR** como accionados a las personas naturales y/o jurídicas invocadas en el asunto del presente proveído, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela**, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se lleque a impartir en el presente asunto.**

---

<sup>1</sup> Fallo Tutela del 18/05/2022, Rad. 1ª Inst. 540013160003-2022-00113-01 y Rad. 2ª Inst. 2022.00191-01, Magistrado Ponente: ROBERTO CARLOS OROZCO NÚÑEZ, Accionante: Élcida Moreno Rodríguez vs Oficina de Archivo Central Dir. Ejec. Seccional.

**TERCERO: TENER** como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

➤ **REQUERIR** al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - CANCELLERÍA DE COLOMBIA, al CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN CHICAGO, ESTADOS UNIDOS, CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN HOUSTON (ESTADOS UNIDOS), EMBAJADA DE COLOMBIA ANTE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, MISION PERMANENTE DE COLOMBIA ANTE LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS - ONU CON SEDE EN NUEVA YORK - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y MISION PERMANENTE DE COLOMBIA ANTE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS - OEA CON SEDE EN WASHINGTON - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y demás dependencias del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES de Colombia vinculadas y relacionadas en el asunto de este proveído, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, de acuerdo a sus competencias y los hechos expuestos por la actora, **respondan, so pena de desacato a orden judicial** y alleguen la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:

- Previa consulta con el Departamento de seguridad nacional, las autoridades de asilo y Autoridades de inmigración de Estados Unidos, en qué estado se encuentra el Proceso de traslado del señor JOSÉ ELÍAS LÁZARO MOGOLLÓN C.C. # 88217690 a Colombia, de quien el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - CANCELLERÍA DE COLOMBIA en respuesta del 14/10/2022 al Derecho de petición de asistencia consular de la señora DIANA JACKELINE MARTINEZ ROMERO C.C. # 1093738951, le informó a ésta que dicho traslado sería a finales del mes de octubre de 2022, que a su esposo no le había sido concedido el asilo que el juez había ordenado su deportación a Colombia y que las autoridades tendría el término de 90 días para materializar esa orden y lograr el retorno del connacional y que estarían adelantando sus diligencias con la mayor prontitud posible a finales de dicho mes, en caso que no sea posible le estaría informando, debiendo informar, si la señora DIANA JACKELINE MARTINEZ ROMERO, posterior al 14/10/2022, en ejercicio a su derecho fundamental de petición les volvió a solicitar información del traslado de quien afirma es su esposo, habida cuenta que la petición de asistencia consular por ella instaurada ya había sido respondida de fondo, y allegar la nueva petición allegada y la nueva respuesta dada.
- Si esa entidad de oficio y conforme a la respuesta brindada el 14/10/2022 a la DIANA JACKELINE MARTINEZ ROMERO, le informó y/o ha mantenido informada a la misma sobre el proceso de traslado de su esposo, e indicar la fecha exacta en que el mismo será trasladado a Colombia y si dicha información le fue suministrada a la accionante allegando la prueba documental que acredite su dicho.
- **Informen el(los) nombre(s) completo(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que, dentro de la estructura de esa(s) entidad(es), es(son) la(s) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto,**

**especialmente de responder la petición objeto de tutela, especialmente el encargo de informar a la actora sobre el proceso de traslado de su esposo de Estados Unidos a Colombia.**

- Todas las respuestas que Allegue, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

- **REQUERIR** a la señora DIANA JACKELINE MARTINEZ ROMERO, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informe si posterior al 14/10/2022, en ejercicio a su derecho fundamental de petición Usted le volvió a solicitar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - CANCELLERÍA DE COLOMBIA, como es su deber, información del traslado de quien afirma es su esposo, habida cuenta que la petición de asistencia consular por Usted instaurada inicialmente ya fue respondida de fondo, y allegar la nueva petición presentada y la nueva respuesta dada.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente proveído a **las partes entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18<sup>2</sup> y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

**QUINTO: ADVERTIR** a **las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

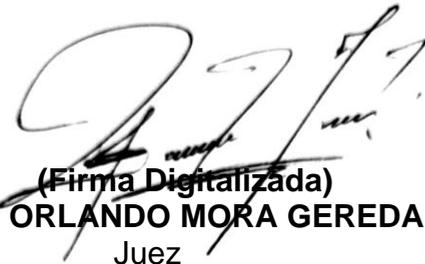
**SEXTO: ADVERTIR** a **las partes enunciadas en el asunto de este auto que,** el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieran, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial [jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co), único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos),

2 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD** (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.**

**SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que**, deben enviar sus correos electrónicos dentro del horario laboral de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00p.m. a 6:00 p.m.**, establecido en la CIRCULAR CSJNSC22-143 del 1/07/2022 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, a partir del 5/07/2022, en virtud al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30/06/2022 del CSJ (Retorno a la presencialidad); máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral**, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en **[cendoj.ramajudicial.gov.co](http://cendoj.ramajudicial.gov.co)**, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

**NOTIFÍQUESE**



(Firma Digitalizada)  
**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA**  
Juez

**\*\*\*NO SE FIRMA ELECTRÓNICAMENTE POR FALLAS EN LA PLATAFORMA DE FIRMA ELECTRÓNICA.\*\*\***